

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00236 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Daniel Hernández Mendoza
Accionado	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de costas procesales, como quiera que se advierte una inconsistencia en la realizada por Secretaría. En efecto, se omitió incluir los gastos del proceso, que según la liquidación visible en el cuaderno No. 3, asciende a \$63.000,00¹.

Así, entonces, se procede a su elaboración y aprobación:

Condena en costas primera instancia	\$18.170,52
Gastos del proceso	\$63.000,00
Total	\$81.170,52

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo, *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias de las sentencias de primera y segunda instancia, para proceder al pago de la misma. Sin embargo, la copia auténtica ya fue entregada al extremo demandante (folio 276, c. 3).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales por la suma de ochenta y un mil ciento setenta pesos con 52/100 (\$81.170,52), a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ligia Astrid Bautista Velásquez como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y para los efectos de la sustitución del poder allegado (Doc. No. 19, expediente digital).

¹ Doc. No. 21, Expediente digital. En la audiencia inicial de 23 de agosto de 2016 se decretó prueba pericial (dictamen realizado por Francisco Javier Garzón), sin embargo, en el plenario no se acreditó el pago de honorarios que deban ser incluidos en la liquidación de costas (folios 192 a 198, c. 1)

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE ENERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f4a49997e79427195bf0954f6891bf30e4b0e1bec5559a8b7d9f9492a26c1**

Documento generado en 25/01/2023 06:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>